

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2024-028580</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>31 de julio de 2024</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2024-0316</b>
<b>Tema</b>	<b>PH – Incompatibilidades del Revisor Fiscal</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Solicito consulta respecto al siguiente caso:

*Una persona natural es seleccionada como revisor fiscal por parte de la asamblea general de copropietarios, posteriormente y durante el ejercicio de revisoría se establecen relaciones comerciales con un copropietario del mismo edificio donde ejerce como revisor fiscal al punto de establecer una sociedad comercial del tipo SAS donde tanto el revisor fiscal como el copropietario son socios.*

*La consulta es la siguiente:*

*1. Entra en conflicto de intereses el revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones en el edificio al conformar una sociedad con un copropietario del mismo edificio que revisa? (...)"*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Según la consulta, durante el ejercicio de sus funciones, el revisor fiscal de una propiedad horizontal establece relaciones comerciales con un copropietario del mismo edificio. Esto plantea la existencia de un vínculo económico entre ambas partes, lo cual genera una incompatibilidad, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.

**"La incompatibilidad<sup>1</sup> se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo".** Subrayado fuera de texto.

**"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones".** Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente Jairo Enrique Cervera R.

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / John Alexander Álvarez Dávila.

<sup>1</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008